

**Evolución legislativa de la educación especial en España
de 1970 a 2006 y su aplicación práctica**
(Legislative Evolution of Special Education in Spain from 1970
to 2006 and its practical application)

María Consuelo Cerdá Marín
Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir"
Augusto Iyanga Pendi
Universitat de València

Páginas 150-163

ISSN (impreso): 1889-4208
Fecha recepción: 10-10-2013
Fecha aceptación: 01-09-2013

Resumen.

Este artículo tiene como objetivo estudiar la evolución legislativa de la Educación Especial en España desde 1970 hasta 2006 y su aplicación práctica. Comprende el estudio de la temática desde la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 1970, pasando por otras Leyes de Educación que consolidan la transformación de la Educación Especial: la Ley de Integración Social de Minusválidos de 1982, el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial de 1982, el Real Decreto sobre la nueva Ordenación de la Educación Especial de 1985, la Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación de 2002, y la Ley Orgánica de Educación de 2006. Junto a esta evolución legislativa se recogen los aspectos del Movimiento de la Reforma de la Educación Especial en el mundo, con la implementación de la Escuela Integradora y la Escuela Inclusiva.

Palabras clave: *Legislación educativa. Escuela Integradora. Escuela Inclusiva.*

Abstract.

The aim of this article is to study the legislative evolution of Special Education in Spain from 1970 to 2006 and its practical application. It includes the study of the matter from the General Law of Education and Funding of the Educational Revision of 1970, looking through some other Educational laws which consolidate the transformation of Special Education: the 1982 law on Social Integration of the Handicapped, the 1982 Royal Decree on the new Ordination of Special Education, the 1985 Royal Decree on the new Ordination of Special Education, the 1990 Act on the Educational System, the 2002 Act on the Educational Quality and the 2006 Act on Education. Beside this educational legislation aspects of the Reformation of the Special Education in the world Movement are also included, with the implementation of the Integrative School and the Inclusive School.

Keywords: *Educational legislation. Integrative School. Inclusive School.*

1.-Introducción.

El presente artículo se refiere a la evolución legislativa de la Educación Especial en España desde 1970 hasta 2006.

La primera Ley de Educación que inspira la transformación de la Educación Especial fue la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, pasando por otras Leyes de Educación que consolidan la transformación de la Educación Especial, tales como: la Ley de Integración Social de Minusválidos de 1982, el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial de 1982, el Real Decreto sobre la nueva Ordenación de la Educación Especial de 1985, la Ley Orgánica General del Sistema Educativo de 1990, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación de 2002, y la Ley Orgánica de Educación de 2006.

Junto a esta evolución legislativa aparece en el mundo el movimiento de la Reforma en la Educación Especial, con: la implementación de la integración de los niños de Educación Especial en centros de educación ordinarios; la Escuela Integradora; y finalmente la Escuela Inclusiva. Y de este Movimiento, se nutre España para sus reformas.

2.-Planteamiento del tema.

Nuestro planteamiento del tema es el siguiente:

- a) Recogida de todas las Leyes y Decretos que hacen referencia a la Educación Especial en el tiempo que estudiamos.
- b) Estudio ordenado y progresivo de la evolución legislativa de la Educación Especial.
- c) Una conexión de la Reforma de la Educación Especial en España con el movimiento mundial de la Reforma en la Educación Especial.
- d) Implementación de la integración de los niños de Educación Especial en centros de educación ordinarios.
- e) Estudio de la Escuela Integradora en España.
- f) Estudio de la Escuela Inclusiva en España.

3.-Desarrollo.

El desarrollo del tema viene a reflejar las Leyes de Educación, su articulado y contenido, que progresivamente, van transformando la Educación Especial; para que los niños discapacitados puedan vivir con plenitud y eficacia en el mundo contemporáneo.

3.1.-La primera Ley de Educación que inspira la transformación de la Educación Especial: Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

El Libro Blanco: Educación en España. Bases para una política educativa de 1969 es un documento, no es una ley de educación, sino el resultado de unas Jornadas de trabajo realizado en Buitrago del Lozoya (Madrid), en octubre de 1968, por un Comité

Internacional de expertos, nombrado por la UNESCO, para hacer un análisis crítico del estado de la educación en España, y presentación de las bases para una política educativa que dé satisfacción a las aspiraciones individuales y sociales; por ello, aconsejar al Gobierno español sobre los problemas, soluciones y estrategias a seguir para una reforma general del sistema educativo que pensaba realizar.

El Ministro de Educación y Ciencia, José Luis Villar Palasí, plasmó en la *Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa* de 1970 el trabajo del Comité Internacional de Expertos de la UNESCO donde se recogen, en el Título I, Capítulo VII, art. 49 al 53, aspectos relacionados con la Educación Especial, en el sentido de que: art. 49.1, "Tendrá como finalidad preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como sea posible en cada caso, según sus condiciones y resultado del Sistema Educativo; y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles, que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad"; art. 49.2, "Se prestará una atención especial a los escolares superdotados para el debido desarrollo de sus aptitudes en beneficio de la sociedad y de sí mismos"; art. 50, medios y diagnóstico; art.51, escolarización en centros especiales o en unidades especiales de centros ordinarios; art. 52, objetivos, estructuras, duración, programas y límites de la Educación de la Educación Especial; art. 53, la educación de alumnos superdotados que se llevará a cabo en centros ordinarios, pero con programas individualizados.

Con estos planteamientos, la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa inspira una transformación de la Educación Especial en España y que avanzará progresivamente hasta el momento actual con otras Leyes, empezando por la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

3.2.-Otras Leyes de Educación que consolidan la transformación de la Educación Especial.

Después de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, que inició la transformación de la Educación Especial, lo secundaron otras Leyes de Educación consolidando su desarrollo. Estas leyes son las siguientes: la Ley de Integración Social de los Minusválidos; el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial; el Real Decreto sobre nueva Ordenación de la Educación Especial; la Ley Orgánica General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica de Calidad de la Educación; y la Ley Orgánica de Educación.

3.3.-La Ley de Integración Social de los Minusválidos.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), aparece en 1982. En su Título I, art. 1 al 6 se habla de los principios generales, en el sentido de que los principios que inspiran esta Ley se fundamentan: en los derechos que el art. 49 de la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización

personal y su total integración social, y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesarias; en la Declaración de los derechos del deficiente mental, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, y en la Declaración de derechos de los minusválidos aprobada por la Resolución 3447 de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975; por lo que se acomodará a ellas la actuación. Que es obligación del Estado hacer que los poderes públicos de todas sus Administraciones presten todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que se invocan, con la prevención, cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social; Título II, art. 7, los titulares de los derechos; Título III, art. 8 y 9, la prevención de las minusvalías; Título IV, art. 10 y 11, el diagnóstico y la valoración de las minusvalías; Título V, art. 12 al 17, el sistema de prestaciones sociales y económicas; Título VI, art. 18 al 36, la rehabilitación, la rehabilitación médico-funcional, el tratamiento y orientación psicopedagógica, la educación, la recuperación profesional; Título VII, art. 37 al 48, la integración laboral; Título VIII, art. 49 al 53, los servicios sociales; Título IX, art. 54 al 64, otros aspectos de la atención a los minusválidos: movilidad y barreras arquitectónicas, el personal de los distintos servicios; Título X, art. 66 y 67, la gestión y financiación.

La Ley de Integración Social de los Minusválidos recoge los aspectos anteriores a la Constitución y las Declaraciones de las Naciones Unidas y se acomoda a ellas, obligándose el Estado a hacer que los poderes públicos de todas sus Administraciones presten todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que se invocan. Lo que se insistirá después con el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial.

3.4.-El Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial.

Este Real Decreto es de 1982. En su preámbulo, evoca la Constitución aprobada en 1978, y dentro del capítulo correspondiente a los principios rectores de la política social y económica del Real Decreto, lo que establece el art. 49 sobre los poderes públicos que realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán atención especializada que requieren y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el mismo título otorga a todos los ciudadanos. Se menciona, seguidamente, la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, que en su art. 52 establece las bases de la Educación Especial, entendida como proceso formativo en orden a su desarrollo personal. En esta línea cita también el Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que creó el Instituto Nacional de Educación Especial, cuya misión esencial es la de conseguir la progresiva extensión y perfeccionamiento del sistema de Educación Especial. En su desarrollo, el Real Decreto aborda: Capítulo I, De la Educación Especial, art. 1 al 13; Capítulo II, del profesorado y personal de la Educación Especial, art. 14 al 19, destacan el art. 15 sobre el personal docente, y el art. 16 sobre los grupos de apoyo.

El Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial matiza los aspectos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos y se conecta con los siguientes planteamientos legislativos.

3.5.-El Real Decreto sobre nueva Ordenación de la Educación Especial.

Este Real Decreto de 1985, viene a reformar y completar el Real Decreto de 1982 de Ordenación de la Educación Especial. En su preámbulo, el Real Decreto reconoce que en las dos últimas décadas se ha venido produciendo en el mundo un cambio de actitudes en lo que respecta a la atención social de las personas afectadas por problemas derivados de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, que ha conducido en numerosos países a adoptar planteamientos y soluciones más acordes con la dignidad, necesidades e intereses de las mismas; dichos planteamientos y soluciones se refieren a la atención educativa, integración educativa, inserción completa o parcial según los casos para la integración social. En esta línea de planteamientos y soluciones, evoca la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982, y como base de todas aquellas Leyes y la presente, hace alusión a la Constitución en su art. 49. Habla del principio de normalización de los servicios a las personas disminuidas; del principio de sectorización de los servicios de atención a los disminuidos; y del principio de individualización de su enseñanza. En orden de las ideas que ya se vienen desarrollando, las líneas fundamentales del Real Decreto se concretan en que prevé: que la institución escolar sea dotada de unos servicios que incidan en su dinámica, con la finalidad de favorecer el proceso educativo, evitar la segregación y facilitar la integración del alumno disminuido en la escuela; que esa misma institución escolar contemple la existencia de Centros específicos de Educación Especial, que permitan aprovechar y potenciar al máximo las capacidades de aprendizaje del alumno disminuido; que se establezca la necesaria coordinación dentro del Sistema Educativo de forma permanente, de los Centros de Educación Especial con los ordinarios. En su desarrollo, el Real Decreto aborda: Capítulo I, art. 1 al 4, De la Educación Especial: Disposiciones Generales; Capítulo II, art. 1 al 10, Del Inicio y escolarización de la Educación Especial; Capítulo III, art. 11 al 17, De los apoyos y adaptaciones de la Educación Especial; Capítulo IV, art. 18 al 25, De los Centros para la Educación Especial.

El Real Decreto sobre la nueva Ordenación de la Educación Especial quiere reformar y completar el Real Decreto anterior, poniendo en práctica varias realizaciones.

3.6.-La Ley Orgánica General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (*LOGSE*), *aparece en 1990*. Esta Ley refuerza los principios de normalización e integración presentes en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI, 1982), el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial (1982) y el Real Decreto sobre la nueva Ordenación de la Educación Especial (1985).

En su Título I, Capítulo V, art. 36 y 37 hace referencia a la Educación Especial. En cuanto al art. 36, dice que: el Sistema Educativo dispondrá de los recursos necesarios para los alumnos con necesidades educativas especiales (ANEE), temporales o permanentes, para alcanzar los objetivos con carácter general para todos los alumnos; la identificación de las necesidades educativas especiales (NEE) se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación con las NEE de los alumnos; la atención al ANEE se regirá por los principios de normalización y de integración escolar; al final del curso la evaluación de los resultados conseguidos por cada ANEE, será en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. El art. 37, dice que: para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el Sistema Educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes, profesionales cualificados, medios, materiales didácticos, debida organización del centro escolar, adaptaciones y diversificaciones curriculares; la atención a ANEE se iniciará desde el momento de su detección; la escolarización en Unidades o Centros de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando las Necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario; las administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los ANEE.

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo, refuerza los principios de normalización, integración presentes en la Ley de Integración Social de los Minusválidos, el Real Decreto de Ordenación de Educación Especial y el Real Decreto sobre la nueva Ordenación de la Educación Especial; que enlazará con la siguiente Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

3.7.-Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), aparece en 2002. Esta Ley, en cuanto a la Educación Especial, se ocupa en su Capítulo VII, De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas; Sección 1ª De la Igualdad de oportunidades para una educación de calidad, art. 40 Principios, art. 41 Recursos; Sección 2ª De los alumnos extranjeros, art. 42 Incorporación al Sistema Educativo; Sección 3ª De los alumnos superdotados intelectualmente, art. 43 Principios; Sección 4ª De Los alumnos con necesidades educativas especiales, art. 44 Ámbito, art. 45 Valoración de necesidades, Art. 46 Escolarización, art. 47 Recursos de los centros, Art. 48 Integración social y laboral.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación, en cuanto a la Educación Especial, se refiere a la igualdad de oportunidades para una educación de calidad. Por lo tanto, presta atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, que empalma con la Ley Orgánica de Educación.

3.8.-Ley Orgánica de Educación.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), aparece en 2006. Esta Ley, en cuanto a la Educación Especial, se ocupa en su Título II, Capítulo I, art. 71 al 83. Título II, Equidad en la Educación; Título II, Capítulo I, Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, art. 71 Principios, art. 72 Recursos; Sección 1ª Alumnado que presenta necesidades educativas especiales, art. 73 Ámbito, art. 74 Escolarización, art. 75 Integración social y laboral; Sección 2ª Alumnado con altas capacidades intelectuales, art. 76 Ámbito, art.77 Escolarización; Sección 3ª Alumnos con integración tardía en el Sistema Educativo Español, art. 78 Escolarización, art. 79 Programas específicos; Capítulo II, Compensación de las desigualdades en educación, art. 80 Principios, art. 81 Escolarización, art. 82 Igualdad de oportunidades en el mundo rural, art. 83 Becas y ayudas al estudio.

La Ley Orgánica de Educación, en cuanto a la Educación Especial, se ocupa de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Por lo que, la Escuela Inclusiva en España avanza en las directrices de convergencia con las corrientes integradoras e inclusivas de otros países más avanzados en esta problemática.

4.-Aplicación práctica del repertorio legislativo.

Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, y todas las demás Leyes sobre Educación que han recogido la preocupación por la situación de los niños discapacitados, para su rehabilitación, educación e integración social, con ellas han posibilitado el progreso de la consideración de la Educación Especial, pasando luego a la Escuela Integradora y finalmente a la Escuela Inclusiva.

4.1.-Implementación de la Integración en Centros de Educación Ordinarios.

La integración escolar no es exclusivamente un movimiento educativo, sino que surge y tiene implicaciones en el ámbito social. Los factores que influyen en que la escuela sea integradora son:

- a) Las disposiciones legislativas, las declaraciones de los derechos humanos, las declaraciones de los derechos del niño y en particular del deficiente mental.
- b) Demandas legales, llevadas a cabo por padres, madres y tutores.
- c) Evolución de las actitudes de la sociedad y de la escuela del niño hacia el deficiente.
- d) Las investigaciones sobre las experiencias de las clases especiales que pusieron de manifiesto la escasa eficacia de la Educación Especial y las consecuencias del etiquetamiento y la clasificación de los niños deficientes.
- e) En la mayoría de los países, ha sido necesario superar una serie de etapas: reconocimiento del derecho a la educación de todos; creación de instituciones diferenciadas, que dan una respuesta marginal y segregadora; integración parcial, que da respuesta en las estructuras normales, pero aún se siguen manteniendo diferencias; una integración plena cuando el niño con Necesidades Educativas Especiales participa en los circuitos normales de bienestar social.

En este momento, es cuando los límites de la Educación Especial y la Educación General se difuminan y se pasa a hablar exclusivamente de *educación*, educación que debería adaptarse a cada una de las peculiaridades que poseen los sujetos.

La expresión *integración escolar* hace referencia al proceso mediante el cual los alumnos discapacitados se incluyen en las aulas ordinarias. Sin embargo, la integración se entiende también no sólo como el mero cambio físico del lugar de educación de los niños deficientes, sino que el sistema educativo debe adaptarse a las necesidades educativas de estos alumnos.

La filosofía de la integración se fundamenta en el concepto de normalización, llamándose integración escolar. Con ello, se pretende llegar a la máxima normalización de los niños con Necesidades Educativas Especiales, en el ámbito escolar, social y laboral. A partir del principio de normalización se vertebra todo un cambio social que hace consigo la idea de la integración escolar.

4.2.-La Escuela Integradora.

El concepto de niños especiales como alumnos con necesidades educativas especiales, comienza con la aprobación de la LOGSE en 1990.

La escuela integradora establece que tanto los alumnos con problemas temporales como permanentes puedan recibir el mismo tipo de enseñanza, igual que la de los alumnos sin problemas.

Para ello, la atención al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE), se regirá por los principios de normalización y de integración. a) El principio de normalización corresponde con la escuela segregadora, y b) el principio de integración corresponde con la escuela integradora. Por lo que, la escuela segregadora corresponde con el principio de normalización y la escuela Integradora. Hasta ahora la escuela ha sido segregacionista, por un lado se educaban a los niños con Dificultades de Aprendizaje (DA) y Necesidades Educativas Especiales (NEE), y por otro, a los niños normales.

Con la incorporación del nuevo concepto de NEE, la escuela pasa a ser integradora; alcanzando un nuevo papel.

Por lo tanto, con la escuela integradora todos los niños pueden alcanzar los mismos objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

En España, al mismo tiempo, la Escuela Integradora se inspiró en el *Informe Warnock*, impulsado por María Warnock de Gran Bretaña. Este Informe revolucionó el concepto tradicional de la Educación Especial, y se popularizó en el mundo. Comenzaron a elaborar el trabajo poco después de la entrada en vigor de la Ley de Educación de 1970. Esta Ley estableció que todo niño deficiente tenía que recibir escolaridad en el marco de la EE. Así, se consideraba la EE como un buen fin para satisfacer las necesidades especiales de una persona con objeto de que éstas fueran educadas y realizaran sus progresos. Para ello, el Comité Científico quiso actualizar el concepto tradicional de la EE rechazando la idea de la existencia de que hubiera dos tipos de escuelas; los deficientes recibían educación en Centros de EE y los no deficientes recibían educación en centros educativos ordinarios. A partir de este momento, se rechazó la distinción de EE y de educación asistencial.

El Informe Warnock hizo que cambiara el concepto de la escuela de la EE por un concepto más amplio y flexible. Así, el nuevo modelo de la EE se transforma en los términos de NEE. El Gobierno de España lo incorporó a partir de la publicación de la Ley de Integración de los Minusválidos (LISMI).

El Comité de Investigación se fundó en 1974, para "estudiar las prestaciones educativas a favor de los niños y jóvenes con deficiencias en Inglaterra, Escocia y Gales". La última reunión se celebró en marzo de 1978. Por lo que, las propuestas del Informe, se asentaron en 1978.

En nuestro Sistema Educativo, la integración escolar comenzó formalmente en el curso escolar 1985-1986. Su cometido fue atender a todos los niños con NEE, si bien éstos pudieran integrarse con los niños normales.

El Comité señaló prioridades que habría que considerar para la integración de los alumnos con NEE/DA y son las siguientes: a) la formación del profesorado; b) el perfeccionamiento para el profesorado; c) la educación para los alumnos con NEE menores de 5 años; d) la educación de los adolescentes y jóvenes de 16 a 19 años.

En cuanto a la primera prioridad, la formación del profesorado, todos los profesores tendrán la obligación de estar formados y reciclados para poder reconocer e identificar los primeros signos de una NEE. Esta responsabilidad se desarrollará siempre con una actitud positiva y optimista. Los profesores deben estar dispuestos no sólo a aceptarlos, sino atenderlos mediante ayudas especializadas para su integración.

La segunda prioridad, el perfeccionamiento para el profesorado, propone una amplia variedad de calificaciones oficiales de un año de duración que además otorgarán el derecho a una mayor retribución como incentivo adicional.

La tercera prioridad, la educación para los alumnos con NEE menores de 5 años, su educación debe comenzar inmediatamente, a través de una estimulación temprana. Se recomendó ampliar el número de escuelas infantiles y excepcionalmente algunas guarderías especiales para los alumnos con dificultades más graves.

La cuarta prioridad, la educación de los adolescentes y jóvenes de 16 a 19 años, propone que una vez los niños con dificultades terminen su escolaridad puedan proseguir sus estudios pasando por cursos profesionales especiales para su inserción social y/o el desarrollo de la interdependencia.

El Informe establece otras sugerencias como que las escuelas especiales constituyen la mejor alternativa para educar a los niños que sufren deficiencias múltiples o complejas deficiencias. Así, los centros de educación especial se les considera como centros de recursos para uso de todos los profesores del área correspondiente, ayudando así al desarrollo curricular y a su perfeccionamiento, como asesorando a los padres en materia de EE. El Comité también sugiere revisar las políticas de contratación como de las empresas nacionalizadas para la integración laboral.

Con todo lo expuesto, el Informe Warnock sirvió de referencia para que cambiara el concepto de la escuela tradicional de nuestro Sistema Educativo por el de las NEE.

Para terminar citaremos a Ruíz (1989) que dice: "El Informe Warnock supuso un importante hito en la conceptualización de la programación dirigida a los alumnos con hándicaps, como adecuación del currículum general ordinario, que además amplió los conceptos de EE y de NEE más allá de la referencia exclusiva a las personas con

hándicaps". Así, las influencias del Informe Warnock han sido efectivas en nuestro Sistema Educativo; sobre todo en cuanto al campo de la atención a los alumnos con NEE.

4.3.-La Escuela Inclusiva.

El Movimiento *Regular Education Initiative* (REI), surgió en EE.UU. a mediados de los años ochenta del siglo pasado. Sus autores representativos fueron: W. Stainback y S. Stainback (1984), M.C. Reynolds y H.J. Walberg (1987) y M.C. Wang (1995).

Fue impulsado por Magdalena Will en 1986; cuando trabajaba para la Administración como encargada de los Programas de Educación Especial, por lo que se pasa de Escuela Integradora a Escuela Inclusiva.

Los objetivos de este Movimiento son: unir los sistemas de Educación Especial y el de Educación General en un único sistema; educar el mayor número de alumnos con deficiencias en las aulas ordinarias compartiendo las mismas oportunidades y recursos de aprendizaje; y educar a los niños con deficiencia mental media y de alto riesgo en aulas ordinarias.

El Movimiento REI intenta reformar la Educación Especial a través de la Reforma de la Educación General. Si la educación general se reforma, propicia la inclusión y elimina la segregación. Esto supone modificar la forma de trabajo de los profesores, fomentando una enseñanza cooperativa. Para que la enseñanza sea efectiva no es posible realizarla con un solo un profesor, se deben crear equipos de profesores ordinarios y de personal especializado para fomentar una enseñanza efectiva.

Con la escuela inclusiva, el sistema se unifica, no hay un doble sistema. Con ello, se reconoce una continuidad de características entre los alumnos; acentúa la individualización para todos los alumnos, hay una disponibilidad de una gama de estrategias para cada alumno de acuerdo con sus necesidades. Los servicios se asignan en función de las necesidades individuales. La identificación de los alumnos se hace en función de las necesidades de todos los alumnos. Y promueve la cooperación, al compartir recursos, experiencias y responsabilidades.

Así, el sistema educativo se ajusta para responder a las necesidades de todos los alumnos.

Para Magdalena Will las barreras entre la EE y Educación General deben ser eliminadas. Recomienda planificar de forma conjunta la Educación General y la Especial, combinando métodos más eficaces con sistemas de enseñanza integrada y quiere favorecer desde la Administración formas de educación más integradas para alumnos que estén en programas específicos.

Con el Movimiento REI evoluciona la Escuela Integradora a una Escuela Inclusiva. La escuela inclusiva es una escuela que acepta a todos los estudiantes en la satisfacción de sus necesidades. Las características de las aulas inclusivas según Stainback y Stainback (1992) son: la filosofía del aula, reglas del aula, apoyo educativo dentro del aula ordinaria. Los principios por los que debe regirse la escuela inclusiva según Arnaíz Sánchez (1996) son: clases que acojan la diversidad, un currículum amplio que utilice el aprendizaje cooperativo, la instrucción temática, el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la valoración. La enseñanza y aprendizaje es interactiva. Se debe apoyar al profesorado. Los padres deben

participar. Las estrategias que se necesitan para aplicar los principios son: agrupar a los alumnos de una manera heterogénea y favorecer el aprendizaje cooperativo. Tanto los padres, como el profesorado, alumnos y la comunidad deben colaborar en la educación de los niños. Los profesores facilitan al alumno un aprendizaje significativo, así como el desarrollo de destrezas sociales. Los profesores deben comprometerse en llevar a cabo una enseñanza inclusiva. Los centros de EE se deben de dismantelar progresivamente.

Terminaremos diciendo que la Escuela Inclusiva es una nueva cultura que corresponde a las condiciones históricas del emergente siglo XXI, una nueva forma cultural dominada por el subjetivismo, que propone un proceso de discusión social acerca de la construcción del conocimiento y que ha influido en las reformas estructurales de la Organización Escolar, pedagógicas de las clases y en las reformas institucionales a nivel de la comunidad.

Finalmente, la Escuela inclusiva entendida en el tiempo en que vivimos, debe atender a todos los niños normales y con limitaciones físicas, mentales, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas, para favorecer la convivencia armónica entre todos los integrantes de la sociedad humana.

Con la finalidad de unificar la Educación Especial en la Escuela Integradora, se plantearon múltiples debates entre escuelas, investigadores, manuales, etc., mostrando la conveniencia de que la integración fuera total, desde los niveles Primario y Secundario. Este planteamiento nuevo lo asume la *escuela inclusiva*.

Los países que participaron para que la integración fuera total son: Australia, Bélgica, Dinamarca, Inglaterra y Gales, Finlandia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Noruega, Portugal, España y Suecia. Todos estos países firmaron en 2003 el Informe de la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial. Este Informe, más actual, concluye: 1) Las aulas inclusivas existen realmente en los países europeos y que lo que es bueno para los alumnos con NEE, es bueno para el resto de los alumnos. 2) Los problemas de comportamiento, sociales y/o emocionales son más preocupantes dentro del área de integración de los alumnos con NEE. 3) Atender a las diferencias o a la diversidad en las aulas es uno de los mayores problemas en Europa.

Partiendo de que la escuela inclusiva asume que cualquier niño puede aprender, si se le proporciona un ambiente apropiado, estimulación y actividades significativas y que vivir y estudiar juntos es la mejor forma para beneficiarse todos; señalaremos las razones para implementar la Escuela Inclusiva:

Razones económicas. La escuela inclusiva no es más costosa y que la reducción de servicios especiales puede producir un enriquecimiento de los recursos en las clases ordinarias, además de que se benefician de los mismos un número mayor de alumnos.

Mejoras en el rendimiento académico y social. Los alumnos con NEE, educados en clases regulares, tienen mejores rendimientos académicos y sociales que sus compañeros no incluidos en este contexto. De igual modo, los alumnos no deficientes también se benefician de los materiales y cambios que se producen en el aula, al mismo tiempo que sus valores y actitudes se ven modificados positivamente.

Razones sociales. Si todos vivimos en la misma sociedad y la escuela los prepara personal, social y profesionalmente para ella, no hay razón de separarlos; ya que cuando sean adultos tendrán que estar juntos, compartiendo aficiones, trabajo y relaciones.

Así, con la aparición de la escuela inclusiva, se ofrece a cada estudiante la posibilidad de aprender a vivir y a trabajar con sus iguales, en contextos naturales, de educación integrada y comunidad, evitando los efectos inherentes a las segregación, cuando los estudiantes están en lugares separados, en aulas o centros de EE, al mismo tiempo que se hace lo que es justo y equitativo.

De esta manera, la escuela inclusiva debe ser un valor asumido por una mayoría de la sociedad. Todos comparten la idea de que cualquier persona debe poder ver realizados en su vida los derechos de todo ser humano, comprenden con facilidad que, si la educación escolar quiere contribuir a esta meta, las escuelas deben ser lugares de inclusión. La atención a la diversidad se convierte en la clave de la educación inclusiva y que se pone de manifiesto en los resultados de las evaluaciones intencionales de la calidad de los sistemas educativos.

El concepto de *calidad* implica un equilibrio entre *excelencia* y *equidad*. La excelencia de los sistemas educativos se mide a través de los niveles de rendimiento. El concepto de equidad significa igualdad de acceso; o sea que, todo alumno debe tener no sólo una plaza garantizada, sino debe recibir el mismo tipo de enseñanza.

Finalizaremos diciendo que, con la escuela inclusiva, la inclusión implica presencia, participación y aprendizaje. La igualdad de acceso remite a la presencia, pero la participación y el aprendizaje sólo se logran cuando se ajusta la enseñanza a las características de cada alumno.

5.-Conclusiones.

De acuerdo con el planteamiento del tema, su desarrollo y la aplicación práctica del repertorio legislativo del que nos hemos basado, llegamos a las conclusiones siguientes:

- a) Se ha conseguido la recogida de todas las Leyes y Decretos que hacen referencia a la Educación Especial en el tiempo que estudiamos.
- b) Se ha hecho un estudio ordenado y progresivo de la evolución legislativa de la Educación Especial.
- c) Hay una conexión de la Reforma de la Educación Especial en España con el movimiento mundial de la Reforma en la Educación Especial.
- d) Los fines de la educación son los mismos para todos.
- e) Se alcanzan los objetivos con carácter general para integrar a los niños con problemas temporales o permanentes.
- f) Se da por concluida la escuela "segregadora" a través de la implementación de la Escuela Integradora.
- g) El sistema educativo español es más flexible con la implementación de la Escuela Integradora.

- h) Con la Escuela Integradora, ningún niño es "ineducable".
- i) La Escuela Integradora clasifica a los niños con NEE y no de acuerdo con sus deficiencias.
- j) Se utiliza el término de DA para describir a los niños que necesitan ayuda especial.
- k) Con la Escuela Inclusiva, se logra unir el sistema de Educación Especial y el de Educación General en un único sistema.
- l) Con la Escuela Inclusiva, se acoge a toda la población del entorno y se consigue calidad.
- m) Con la calidad, se consigue un equilibrio entre excelencia o rendimiento y equidad o igualdad.
- n) La Escuela Inclusiva permite a los estudiantes con deficiencias prosperar a un ritmo similar al de los estudiantes sin problemas.

Bibliografía.

- Arnaiz Sánchez, P. (1996). Las escuelas son para todos. *Siglo Cero*, 164, 25-34.
- Booth, T. (2002). Inclusion and exclusion in the city: concepts and context. En P. Potts y T. Booth (eds.), *Inclusion in the city*. Londres: Routledge.
- Capitán Díaz, A. (1986). *Historia del pensamiento pedagógico. II Pedagogía Contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos. BOE, nº 103 de 30 de abril.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE, nº 187 de 6 de agosto.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE, nº 238 de 4 de octubre.
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación. BOE, nº 307 de 24 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE, nº 106 de 4 de mayo.
- Martín, E. y Mauri, T. (2011). *Orientación Educativa: Atención a la diversidad y educación inclusiva*. Madrid: MEC/GRAÓ.
- MEC (1969). Libro Blanco: *La Educación en España. Bases para una Reforma Educativa*. MEC: Madrid.
- Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, de Ordenación de la Educación Especial. BOE, nº 253, de 23 de octubre.
- Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial. BOE, nº 6917, de 6 de marzo.
- Rex, L. (2000). Judy constructs a genuine question: a case for international inclusion, *Teaching and Teacher Education*, 16, 315-333.
- Reynolds, M.C. y Walgerg, H.J. (1987). The necessary structuring of special and regular education. *Exceptional Children*, 53, 391-398.
- Ruiz, R. (1989). *Técnicas de individualización didáctica*. Madrid: Cincel.
- Stainback, W. y Stainback, S. (1984). Broadening the research perspective in special education. *Exceptional Children*, 50, 400-409.

- Torres, J.A. (1999). *Educación y Diversidad: Bases didácticas y organizativas*. Málaga: Aljibe.
- Wang, M.C. (1995). *Atención a la diversidad del alumnado*. Narcea: Madrid.
- Warnock, M. (1990). Informe sobre NEE. *Siglo Cero*, 130, 12-24. Madrid.
- Will, M.C. (1986). Educating children with learning problems. A shared responsibility. *Exceptional Children*, 55, 2, 128-137.
-

Sobre los autores:

Dra. María Consuelo Cerdá Marín
Dr. Augusto Iyanga Pendi

Profesora Agregada de Universidad.
consuelo.cerda@ucv.es
Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir"
Departamento de Educación Inclusiva.
Facultad de Psicología, Magisterio y Ciencias de la Educación.
Avda. Ausias March, 67-2
46100-Burjassot (Valencia)

Profesor Titular de Universidad.
Augusto.iyanga@uv.es
Universitat de València
Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación.
Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.
C/ Ayora, 33, 5ª
46018-Valencia

Datos del responsable: Dra. Consuelo Cerdá Marín, consuelo.cerda@ucv.es, Avda. Ausias March, 67-2, 46100-Burjassot (Valencia).